

RAD. 110013103004202300367

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Como quiera que se observa que la fecha de creación del título valor corresponde a una fecha futura que aún no ha llegado, que su exigibilidad según se observa, al parecer corresponde a una anualidad anterior a la de su creación por lo que no existe claridad sobre este punto no siendo válidamente posible que aquella data anteceda a la misma, por lo que no se cumplen los presupuestos de que trata el art. 442 del C.G del P. en el documento traído para el soporte de la ejecución solicitada.

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

- 1.- **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.
- 2.- Devuélvanse los anexos de la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

